

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno

REFERENCIA.	RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
Demandante.	Paola Andrea Escobar Castillo
Demandado.	Aseguradora Solidaria de Colombia y/o
Radicado.	050013103011 <b>2021-00021</b> 00
Asunto.	INADMITE DEMANDA

Se *INADMITE* la presente demanda con pretensión de Responsabilidad Contractual, instaurada por Paola Andrea Escobar Castillo en contra de Banco de Bogotá S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia, Transporte de Carga Envexpress S.A.S. y Magnolia del Socorro Hernández Correa, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora cumpla con el siguiente requisito:

1. Se deberá aclarar el nombre de la empresa transportadora demandada, dado que en la demanda se usan dos nombres diferentes, a saber Envía Express S.A.S. y Transporte de Carga Envexpress S.A.S.
2. Se deberá complementar la demanda y/o agregar un nuevo hecho, mediante el cual se indiquen las razones de hecho y de derecho por las cuales está demandando al Banco de Bogotá S.A. por la vía de la responsabilidad contractual
3. Se deberá complementar la demanda y/o agregar un nuevo hecho, mediante el cual se indiquen las razones de hecho y de derecho por las cuales está demandando la Aseguradora Solidaria de Colombia por la vía de la responsabilidad contractual
4. Se deberá complementar la demanda y/o agregar un nuevo hecho, mediante el cual se indiquen las razones de hecho y de derecho por las cuales está demandando a Magnolia del Socorro Hernández Correa por la vía de la responsabilidad contractual
5. Servirá agregar un nuevo hecho mediante el cual especifique las condiciones de modo y lugar referidas a la ocurrencia del accidente de tránsito.
6. Se deberá agregar un nuevo hecho, mediante el cual se precise la razón por la cual reclama a título de daño emergente por la pérdida de los bienes muebles transportados, indicando si los mismos se perdieron como

consecuencia del accidente, y si se perdieron en su totalidad o si su pérdida fue causada por un hecho posterior al accidente de tránsito.

7. Teniendo en cuenta que según el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Transporte de Carga Envexpress S.A.S. el objeto de la misma es el transporte de carga, deberá explicar porque la demandante iba como pasajera del vehículo accidentado, si existía alguna autorización y dada por quien para transportarla como pasajera y así entonces cuales son las razones jurídicas que le permiten demandar la indemnización de los perjuicios generados a causa de las lesiones sufridas, por la vía de la responsabilidad contractual.
8. Sírvase aclarar el hecho catorce de la demanda, aclarando quien es la entidad aseguradora del vehículo de placa WLY 212 de la Secretaría de Transporte de Envigado.
9. Se deberán adecuar las pretensiones de la demanda:
  - a.) respecto de la primera, indicando expresamente quienes son las personas llamadas a responder por responsabilidad civil contractual de forma solidaria Tendrán en cuenta que la responsabilidad de la aseguradora no es solidaria, sino que se encuentra enmarcada de conformidad con las condiciones de la póliza de segura contratada.
  - b) en lo atinente con el cálculo de los perjuicios extrapatrimoniales, dado que para fijar su monto el parámetro no corresponde al salario devengado por la accionante.
  - c) Teniendo en cuenta la definición legal de la naturaleza de los perjuicios materiales, deberá separar en forma clara lo que reclama a título de indemnización por daño emergente, de lo que pudiera estar reclamando a título de indemnización por lucro cesante.
10. En lo relacionado con los oficios solicitados como prueba, de conformidad con los artículos 78 numeral 10 y con el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P., se deberá arrimar la prueba de haber procurado la información requerida mediante sus propios medios, so pena de que el Despacho se abstenga de hacerlo.
11. Se deberá aportar certificado de existencia y representación de la Aseguradora Solidaria de Colombia y del Banco de Bogotá, expedido por la Superintendencia Financiera.
12. Se deberá aportar el inventario de los bienes muebles, mencionado en los hechos de la demanda.
13. Aportará la prueba demostrativa de la terminación del contrato de la demandante.

14. Se deberá aportar prueba de las incapacidades médicas que se prescribieron como consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente.
15. Se plantea la demanda por la vía de la responsabilidad contractual y en los fundamentos de derechos la misma se soporta en fuentes de la responsabilidad civil extracontractual.
16. De conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá subsanar lo siguiente:
  - Se deberá adecuar el poder aportado con la demanda, incluyendo la dirección de correo electrónico de los abogados, misma que deberá coincidir con la inscrita en el registro de abogados.
  - Se deberá acreditar envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, así como del escrito de subsanación de la demanda
17. Deberá allegarse nuevamente el cuerpo de la demanda con las adecuaciones y modificaciones que se lleguen a realizar conforme a los requisitos exigidos en esta providencia.

### NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



**BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS**

*Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.*